

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

8 de mayo de 2018

### **MAMÁ Y SU TARJETA DE CRÉDITO**

*Los interesantes efectos del rechazo de una herencia y del beneficio de inventario.*

*“Mamá estaba encantada con su tarjeta de crédito. Le daba la impresión de tener el mundo a su alcance y todos creíamos que eso le hacía bien. Nosotros, sus cinco hijos, realmente no nos preocupábamos mucho por el uso que ella le daba.*

*Cada tanto invitaba a alguno de sus nietos o a sus amigas a almorzar o comer en uno de los restaurantes que más le gustaban o se presentaba en los cumpleaños de hijos, hermanos y cuñados con algún regalo importante. La verdad, la vieja se daba la gran vida. ¡Hasta viajaba a Europa con frecuencia!*

*Tenía el sistema perfectamente aceitado: ella gastaba —nunca mejor usado el adverbio “alegremente”— y luego el total de sus compras y gastos con la tarjeta le era debitado de su cuenta bancaria... Bueno, en realidad... no sé bien cómo lo hacía, pero a fin de mes ella pagaba lo adeudado. Quizás mandaba a alguien al banco a pagar lo adeudado o quizás iba ella. No lo sé bien.*

*Los problemas empezaron cuando mamá se enfermó y a los pocos días nos dejó para siempre. Yo no esperaba semejante desenlace, pero también es cierto que, de sus cinco hijos, yo era quien menos la*

*veía.. A decir verdad, me parece que yo no era el que más la visitaba.*

*En una primera reunión con el abogado que eligieron mis hermanos para que se ocupara de los trámites legales me llamó la atención que tres de ellos dijeron que renunciaban a la herencia. A mí me pareció una excelente noticia: menos herederos, más bienes y dinero para los restantes.*

*Así fue como mi hermano Miguel y yo quedamos como únicos herederos. Me acuerdo de que en esa época me encontré incidentalmente con un amigo abogado; le conté lo que estaba pasando y me dijo que no me preocupara, ‘porque todas las herencias se presumen aceptadas con beneficio de inventario’. No entendí bien a qué se refería, pero como estábamos en una fiesta no pude seguir haciéndole preguntas.*

*Hasta que un día llegó a mi casa una cédula enviada por un juzgado comercial: American Express había iniciado una demanda contra mamá por las deudas contraídas con su tarjeta. Como la vieja ya había muerto, no tuvieron mejor idea que ampliar la demanda contra mis cuatro hermanos y yo.*

*Yo no entendía bien qué estaba pasando. Nunca tuve una tarjeta American Express, nunca firmé papel alguno referido a esa tarjeta de crédito ni mamá me dio una extensión de la suya.*

*Todo esto me llevó a consultar con un abogado (esta vez de modo un poco más formal) y pedirle que contestara el reclamo de American Express contra mí explicando bien cómo eran las cosas: que yo no tenía nada que ver con la tarjeta, que nunca la había usado, que nunca tuve una tarjeta adicional y que yo no adeudaba nada. Además, después de todo, existía el beneficio de inventario. Según me habían dicho, con eso yo estaba salvado.*

*Al tiempo me vino a ver el abogado y me contó que tres de mis hermanos “habían zafado” de la demanda, pero que Miguel y yo teníamos que pagar lo que adeudaba mamá.*

*Le pedí al abogado que apelara. El fallo, obviamente, estaba equivocado. ¿Cómo iba yo a responder por las deudas de la vieja, a la que yo nunca veía, no sé en qué gastaba su plata y si tenía o no tenía dinero? Más aún: no me llevaba demasiado bien con ella. ¿Esto qué era? ¿Una venganza?*

*Ayer me llegó la sentencia de la Cámara de Apelaciones<sup>1</sup>. “Se la dieron por la cabeza” me explicó mi abogado. No sé por qué, pero pienso que la culpa de haber perdido el caso la tiene él.”*

Hasta acá la historia de Francisco, uno de los cinco hijos de doña Elena, feliz poseedora de una tarjeta de crédito. Pero así como la tarjeta hacía la felicidad de la

madre, constituyó una fuente de problemas para el hijo.

¿Cómo se explica lo ocurrido?

Tres de los hijos de Elena habían renunciado a la herencia. Según el Código Civil, a quien renuncia a una herencia “se lo juzga como no habiendo sido nunca heredero y la sucesión se defiende como si el renunciante no hubiese existido”. En otras palabras, la herencia de Elena pasó a dividirse entre Miguel y Francisco, los dos hijos que no la habían renunciado.

En este caso, los hijos renunciantes, al recibir la demanda de American Express, *opusieron excepción de falta de legitimación pasiva*. En otras palabras, presentaron una defensa previa según la cual no había razón para que fueran demandados, *porque nunca habían sido herederos*, tal como dice el Código Civil.

La excepción de falta de legitimación, en términos técnicos, “consiste en la facultad que tiene un demandado de oponerse a que contra él se dirija una demanda que versa sobre una cuestión en la que no tiene *derecho de contradicción* por inexistencia de relación causal o material”.

Los jueces aceptaron como válida esa excepción, y excluyeron del pleito a los hermanos de Francisco *por haber renunciado a la herencia*.

Francisco, en cambio, fundó su defensa en que había aceptado la herencia con beneficio de inventario. Según el Código Civil, eso significa que, al aceptarla de esa forma, “está obligado por las deudas y cargas de la sucesión sólo hasta la concurrencia del valor de los bienes que ha recibido de la herencia”. Es decir que si recibe bienes por quinientos pesos,

---

<sup>1</sup> In re “American Express Argentina SA c. O.”, CNCivil (E), 2017; Rev. D. Bancario y Financiero 40, 2018.

responderá por deudas de la sucesión sólo hasta esa cantidad.

La Cámara aclaró que “el hecho de que [Francisco] aceptara la herencia con beneficio de inventario *no implicó ver disminuida su calidad de heredero*”. Dicho de otro modo, el beneficio de inventario no quitaba a Francisco su calidad de heredero ni, por ende, su obligación de responder por las deudas de su madre; eso sí: sólo hasta el monto de los bienes que recibiera por herencia.

La Cámara dijo que “era sustancialmente cierto” que Francisco nunca fue cliente de American Express. Pero eso no impedía que fuera citado al juicio y condenado a pagar “no en carácter propio como titular o usuario adicional de la tarjeta”, sino *como heredero*.

Es por eso que Francisco fue condenado a pagar la deuda de doña Elena “en su carácter de sucesor de su madre en los límites de una herencia aceptada con beneficio de inventario”.

La Cámara dejó muy en claro que “resultaría injusto que [a Francisco] se lo condenara como titular o adicional de la tarjeta, puesto que nunca pudo haberse convertido en deudor de American Express con tales alcances, al carecer de relación directa con aquella en vida de su madre”.

La deudora era, efectivamente, Elena, “la madre de ambos hijos aceptantes de la

herencia, y es por ello que se ha entendido correctamente en la sentencia de primera instancia que [esos hijos] quedan obligados al pago de las deudas reclamadas por la empresa demandante”.

Por eso, “la citación de Miguel y Francisco lo fue como *sucesores* de la titular de la tarjeta *y no en carácter propio*. A los demandados en este tipo de casos les asiste el derecho de opción y mientras no hayan aceptado la herencia, *la pueden renunciar*, reputándosele en esa hipótesis como no habiendo sido nunca herederos como lo autoriza el Código Civil”.

Francisco —según los jueces— “aceptó la sucesión y se admitió su participación con ese alcance en primera instancia, *de modo que se lo ha condenado hasta el valor de los bienes que ha recibido de la herencia conforme lo dispone el Código Civil* en forma conjunta con su otro hermano [Miguel] que fue el restante aceptante del acervo hereditario [de la madre]”.

Francisco se quejó de que los usuarios de las tarjetas adicionales no hubieran sido considerados responsables por las deudas contraídas, pero el tribunal aclaró que no podía expedirse al respecto, porque esos adicionales *no habían sido demandados*. Quizás el abogado de Francisco debió haber pedido que fueran traídos al pleito.

La sentencia de primera instancia fue confirmada.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**